Año de 1928 — Miércoles 1.º de Agosto — Núm. 92

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Director general de Abastos, en telegrama fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real orden fecha hoy, se prorroga por un año la de 6 de Julio de 1926, referente a tasa de trigo.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 25 de Julio de 1928.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

1571

COMISIÓN PROVINCAL

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 23 del actual, acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma por espacio de diez días, y horas de nueve y media a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 3'500 al 10'200 del camino vecinal subvencionado por el Estado, de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 28 de Julio de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1565-66

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publican en este BOLETIN OFICIAL las relaciones nominales de los propietarios de las fincas que en los términos municipales que a continuación se expresan se han de ocupar, con motivo de la construcción de la subsección primera de la segunda sección del ferrocarril de Madrid a Burgos, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito a los Alcaldes de los respectivos términos municipales las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo a los Alcaldes de los aludidos términos municipales, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levanten las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente, y admitan todas las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitirlas a este Gobierno Civil, juntamente con las actas que anteriormente se mencionan, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 27 de Julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Relaciones que se citan

TÉRMINO MUNICIPAL DE CEREZO DE ARRIBA

Núm. de orden	PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DE CULTIVO	COLONO
1	Paso a Riofrío de Riaza...	»	Camino.....	»
2	Juan Adrados de las Heras.	Cerezo de Arriba...	Labor	No tiene
3	Aniceto Redondo Villa...	Id.	Inculto	Id.
4	Ayunt.º Cerezo de Arriba.	Id......	Id......	Id.
5	Víctor Villa García.......	Id......	Labor	Id.
6	Gertrudis González Heras.	Id......	Inculto	Id.
7	Florencio de las Heras....	Madrid	Id......	Id.
8	Domingo González Burgos	Cerezo de Arriba...	Labor	Id.
9	Ricardo Heras Cristóbal..	Id......	Inculto	Id.
10	Nicolás de las Heras	Id......	Labor	Id.
11	Luis Pérez de las Heras...	Id......	Id......	Id.
12	Juan García de las Heras..	Id......	Id......	Id.
13	Cipriano González Villa ..	Id......	Idem y pasto.	Id.
14	Víctor Villa García.......	Id......	Id......	Id.
15	Tomasa Nieto González...	Pajarejos....	Labor	Manuel González
16	Nicasio García Vitón.....	Cerezo de Arriba...	Id......	No tiene
17	Gertrudis González Heras.	Id......	Id......	Justo González
18	Simón Martínez González.	Id......	Id......	No tiene
19	Florencio de las Heras....	Madrid	Id......	Heras Gómez
20	Félix de las Heras Gómez.	Cerezo de Arriba...	Id......	No tiene
21	Arroyo de dominio público	que nace en el	término mu-	nicipal
22	José Vázquez y Vázquez..	Madrid	Labor, pasto.	Isidoro Heras
23	Ricardo Heras Cristóbal..	Cerezo de Arriba...	Labor	No tiene
24	Florencio de las Heras....	Madrid	Pasto.......	Francisco Heras Gómez
25	Domingo González Moral.	Cerezo de Arriba...	Labor	No tiene
26	José Vázquez y Vázquez..	Madrid	Pasto.......	Id.
27	Andrés Sacristán Martín..	Cerezo de Arriba...	Labor	Id.
28	Dionisio Vitón Morato....	Id......	Id......	Id.
29	Nicasio García Vitón.....	Id......	Id......	Id.
30	Víctor Villa García.......	Id......	Pasto.......	Id.
31	Cipriano González Villa ..	Id......	Id......	Id.
32	Fermín Pérez González...	Id......	Id......	Id.
33	José Vázquez Vázquez....	Madrid	Id......	Id.
34	Domingo Martín García...	Cerezo de Arriba...	Id......	Id.
35	Juan García de las Heras..	Id......	Labor	Id.
36	Manuel González Benito..	Id......	Id......	Id.
37	Comunidad de la Villa y Tierra de Sepúlveda	Sepúlveda...	Pasto.......	Los pueblos que la componen
38	Ayuntamiento	Cerezo de Arriba...	Id......	Los vecinos

TÉRMINO MUNICIPAL DE SEPÚLVEDA

1	Comunidad de la Villa y Tierra de Sepúlveda	Sepúlveda...	Monte robledal .	»
2	Idem id. id.	Idem....	Id......	»
3	Idem id. id.	Idem....	Id......	»

TÉRMINO MUNICIPAL DE RIAZA

1	Ayuntamiento de Riaza...	Riaza....	Monte robledal.	»

1567

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección Provincial de Presupuestos

CIRCULAR

Determina el artículo 4.º del vigente reglamento de la hacienda municipal en relación con el artículo 292 del estatuto, que la Comisión municipal permanente deberá comenzar la discusión del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente, en este caso para 1929, a más tardar en la primera decena del primer mes del tercer trimestre, esto es, en los diez primeros días del mes actual.

Como es natural, las Comisiones

permanentes, al discutir el anteproyecto han de laborar el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, que en su día habrá de someterse a la aprobación del Ayuntamiento pleno. Dicho proyecto juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto municipal deberá ser expuesto al público, por los medios de costumbre en la localidad y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, antes del tercer cuatrimestre del ejercicio o sea antes del mes de Septiembre, pues ya en dicho mes el Ayuntamiento pleno deberá estudiar y discutir el referido proyecto a fin de dejar fijado definitivamente el presupuesto.

El plazo de exposición al público del proyecto o de la memoria de prórroga y su documentación deberá ser de ocho días hábiles a partir del que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales y ocho días más podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

El proyecto de presupuesto constará de los siguientes documentos:

1.° Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento expresiva de los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles al Municipio por cualquier causa; los censos, pensiones, cargas de justicia y demás que gravan los fondos municipales, los intereses debidos, contingentes, indemnizaciones, deudas y cualesquiera otros gastos forzosos de naturaleza análoga.

2.° El anteproyecto de gastos.

3.° Certificación del Interventor o del Secretario, según los casos, que acredite los ingresos percibidos en los meses transcurridos del corriente por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto vigente.

4.° Memoria del Interventor o Secretario que acredite que el presupuesto se forma sin déficit inicial, para lo cual propondrá los aumentos de ingresos o reducciones de gastos más procedentes para corregirlos en su caso.

5.° El proyecto de presupuesto elaborado por la Comisión permanente.

6.° Memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitrien por primera vez en el presupuesto proyectado y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que se proyectan para dicho año también por primera vez o que exceda de los fijados en el año anterior.

7.° Certificación en la que se haga constar la fecha de la sesión, fijando la Comisión permanente el referido proyecto y decreto de la Alcaldía convocando a la sesión del pleno.

8.° Copia certificada de los edictos fijados al público y del ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio.

9.° Reseña de las reclamaciones presentadas, caso de que las hubiese y resolución recaída por el pleno. De no haberse presentado reclamación alguna bastará certificar negativamente este extremo.

Los ingresos que deberán integrar el presupuesto serán:

1.° Rentas.—Productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, rentas y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que de él dependan, salvo en cuanto estos últimos, los derechos de patronato u otros análogos.

2.° Rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales, que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

3.° Subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

4.° El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

5.° Reintegros, legados, donativos, etcétera.

6.° Multas.

7.° Los derechos y tasas por prestación de servicios, y

8.° Id. id. por aprovechamientos especiales.

Si con estos ingresos no se pudiera nivelar el presupuesto, la Comisión permanente propondrá hacer uso de las exacciones municipales por el orden de imposición que determina el artículo 535 del estatuto, o bien de las existencias resultantes en el ejercicio de 1927, siempre que estas no hubiesen tenido aplicación en el actual ejercicio o se pensase hacer uso de ellas para presupuestos extraordinarios o habilitaciones de crédito.

Si los Ayuntamientos se vieran precisados a alterar el orden de la imposición municipal por alguna de las causas que determina el artículo 55 del reglamento de la hacienda municipal, deberán solicitar debidamente de esta Delegación de Hacienda la autorización correspondiente, advirtiéndoles que es la permanente la que deberá acordarlo precisamente al formarse el proyecto de presupuesto y observar la necesidad de tener que recurrir a las exacciones municipales para cubrir el déficit que resultase, es decir, que como el proyecto de presupuesto ha de quedar aprobado necesariamente en el mes de Julio, precisamente en dicho mes deberá solicitarse la referida autorización. Dicha autorización deberá ser solicitada por todos los Ayuntamientos que se vieran precisados a alterar en las exacciones el orden de prelación, excepto aquéllos que tuviesen aprobada por la Superioridad el régimen de carta, debiéndolo hacer constar en la documentación que remitan con el presupuesto.

En la misma sesión de la Comisión permanente deberán ser ratificadas o formuladas, según los casos, las ordenanzas para la exacción de arbitrios, teniendo presente que según el artículo 321 del estatuto municipal, cada exacción, excepto las multas, será objeto de una ordenanza. Tratándose de impuestos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, en cuya administración y exacción se rijan por los respectivos preceptos legales, los reglamentarios dictados por el Gobierno, o de recargos sobre las contribuciones o impuestos del Estado, cedidos o no, la ordenanza podrá contener meras referencias a los preceptos aludidos, limitándose la expresión concreta a los conceptos particulares que dependan de las facultades del Ayuntamiento. Téngase presente que una vez aprobadas las ordenanzas de exacciones municipales, rigen en los sucesivos ejercicios sin necesidad de nueva aprobación, a menos que se hubiese hecho constar lo contrario o sea que tuviesen plazo fijado en las que actualmente rijan. También se exceptúan los casos en que las modificaciones de hecho o de derecho sobrevenidas en el Municipio, deban producir, a tenor de lo dispuesto en las leyes, modificaciones en el régimen de alguna de las exacciones comprendidas en el mismo. En estos casos cualquier vecino o contribuyente podrá pedir la modificación, y la reclamación correspondiente habrá de interponerse dentro del plazo de impugnación del presupuesto.

En cuanto a los gastos, los Ayuntamientos deberán tener muy presente los que por las leyes son obligatorios y la responsabilidad en que incurren consignando gastos voluntarios, sin antes haber consignado los obligatorios; también deberán tener muy en cuenta que el importe de las plantillas de su personal facultativo y administrativo, no podrá exceder en ningún caso del límite que señala el art. 250 del estatuto y que aquellos Ayuntamientos cuyo sueldo mínimo asignado al Secretario, según la escala del artículo 37 excediese del 20 por 100 de los ingresos municipales, están obligados a agruparse y mientras no se verifique la agrupación sus Secretarios carecen del derecho al cobro de quinquenio y percibirán solamente el sueldo que les corresponda conforme a la escala que fija el artículo 1.° del reglamento de 3 de Junio de 1921.

Inútil creo advertir que cada concepto del presupuesto deberá colocarse en el artículo y capítulo que le corresponda en armonía con el modelo que acompaña al reglamento de la hacienda municipal, que cada concepto contendrá un solo servicio, quedando por tanto, prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el coste de los mismos. Que la enunciación de las exacciones aparecerán en los mismos términos que expresa el estatuto, quedando prohibido el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de la exacción autorizada o pueda dar lugar a diversas interpretaciones, y

Finalmente deberá estar escrito con letra clara y legible, prohibiéndose en absoluto las enmiendas, raspaduras, tachaduras, interlineaciones ni alteración de artículos, defectos que ocasionarían la devolución de la copia.

Los Ayuntamientos cabeza de partido deberá proceder a fijar la cuota que corresponde a los demás Ayuntamientos agrupados o bien para sostenimiento de las cargas de justicia, a fin de evitar el que por falta de este requisito el resto de los Ayuntamientos se vean obligados a que durante la vigencia del presupuesto tengan que acordar habilitaciones o transferencias de crédito para atender dichos servicios.

Espero del reconocido celo de los Ayuntamientos y sus funcionarios el exacto cumplimiento de cuanto dispone el reglamento y estatuto municipal en lo que se refiere a los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto.

Segovia, 20 de Julio de 1928.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

— —

1537

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.° de Agosto de 1928.—Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de guerra.

Días 4, 6 y 7.—Nóminas en general.

Segovia, 27 de Julio de 1928.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1570

Dirección general de Agricultura y Montes

De conformidad con lo propuesto por la Asociación general de ganaderos del Reino, en 13 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Veedores para que inspeccionen la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España y según previene el Real decreto de 2 de Marzo último y Real orden de 23 de Junio siguiente, a los Sres.: D. Manuel Menéndez, Ayudante de la Sección agronómica de Oviedo; D. José María Palacios Alvarez, Perito químico y alumno del curso de industrias lácteas de esa Asociación; D. Alvaro González Medina, Contable y alumno del curso de industrias lácteas de esa Asociación; D. Mariano Tintó Torras y D. Valeriano Riesco del Potro, ayudante de dicha Escuela y Maestro quesero de esa Asociación. El Sr. Menéndez, como funcionario del Estado, actuará de Veedor cuando las obligaciones de su cargo oficial lo consientan a juicio del Jefe de la Sección agronómica.

Madrid, 20 de Julio de 1928.—El Director general, José Vicente Arche.

1574

Sección Provincial de Estadística

— —

CENSO ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de fecha 11 de los corrientes y circular del Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del censo electoral de 14 del mismo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16, recuerdo a los señores Presidentes de las Juntas municipales del censo electoral la obligación de remitir el día 1 de Agosto próximo las listas de incluídos y excluídos del censo electoral contra las cuales no se hayan presentado reclamaciones, a esta Sección provincial de Estadística. En caso contrario, se atendrán a las fechas que señala dicha circular.

Con el fin de evitar extravíos de los cuales serían responsables los Presidentes y Secretarios de dichas Juntas, las remitirán por *correo certificado franco de porte*, sin más que hacer constar en el sobre que contiene documentos electorales.

Segovia, 28 de Julio de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1561

Alcaldía de Pinarnegrillo

Don Pedro Herrero Santos, Alcalde de este pueblo de Pinarnegrillo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de nueve del mes de Julio, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dos mil seiscientas sesenta y nueve pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de la construcción de escuelas y Ayuntamiento de este Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del regla-

mento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Pinarnegrillo, a 20 de Julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Herrero.

1524

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Don Galo Marinas Antón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Tabanera la Luenga.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 15, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día cinco de Agosto próximo en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del catastro, que las fallará en única sentencia.

Tabanera la Luenga, a 25 de Julio de 1928.—El Presidente, Galo Marinas.

1556

Alcaldía de Sangarcía

—

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento en 26 de Diciembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de Enero siguiente, sobre la enajenación y venta del edificio que actualmente se destina a matadero público, situado en la calle del Ayuntamiento, núm. 7, para con su importe edificar o construir otro de nueva planta, por no reunir aquél las condiciones de salubridad pública necesaria, dicha Corporación, previo informe de la Junta local de Sanidad, ha acordado en sesión del día 6 del actual, se lleve a debido efecto la enajenación y venta del mencionado edificio por medio de subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 de Agosto próximo a la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente designado al efecto y del Secretario respectivo.

El remate se verificará por el sistema de pliegos cerrados; dedicándose la primera hora a la admisión de los mismos, los cuales han de llevar cumplidamente el tipo de tasación acordado de 2.000 pesetas y la de haber consignado en las arcas de este Municipio 100 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de aquél, y las licitaciones se ajustarán en un todo al modelo que a continuación se inserta; adjudicándose el remate a la proposición que resulte más ventajosa.

Sangarcía, 21 de Julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente número..., de la tarifa..., clase..., expedida en..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número ..., sobre venta de la casa matadero carnicería de estos propios, acepta la adquisición del mismo por la cantidad de ... pesetas (en letra) que ofrece y se compromete al cumplimiento de las condiciones que aparecen en el pliego que sirve de base a la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

——

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y en virtud de lo informado por la Junta local de Sanidad declarando pantanoso el charco grande de estos propios, y por tanto peligroso para la salud pública, se hace indispensable la desaparición del mismo, a cuyo efecto se anuncia la enajenación o cesión del terreno que ocupa dicho charco, a cambio de la desecación de éste en el tiempo y forma que determina el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, señalándose para la subasta el día 17 de Agosto próximo, a la hora de las once, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente y Secretario respectivo.

El remate se verificará por el sistema de pliegos cerrados; dedicándose la primera media hora a la admisión de los mismos, y las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, prefiriéndose desde luego la que resulte más ventajosa, a juicio de la Corporación

Sangarcía, 21 de Julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., que acompaña, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se compromete a desecar el charco grande de estos propios, durante el tiempo señalado al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

1568

Alcaldía de Cubillo

En poder del guarda local de esta localidad y por quien han sido recogidas en este término, se hallan depositadas dos reses lanares de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público para que el que se considere dueño, pase a recogerlas y abone los gastos causados; pues pasado el plazo de quince días, sin que aparezca su dueño, se venderán como determina el reglamento de reses mostrencas.

Cubillo, 20 de Julio de 1928.—El Alcalde, Anastasio Blanco.

Señas.—Una oveja, con cordero, churros, la oreja derecha despuntada y la izquierda remisaco por detrás; con pintas negras la oveja y un changarro.

1572

Alcaldía de Codorniz

Hallándose vacante el cargo de recaudador de fondos municipales de esta localidad, se anuncia al público por medio del presente para que los que deseen desempeñar dicho cargo puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El que resulte agraciado percibirá el premio de cobranza estipulado en el pliego de condiciones formado al efecto y prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Codorniz, 27 de Julio de 1928.—El Alcalde, Felipe Gallego.

1560

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Don Anastasio Arranz Arranz, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del 15 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.200 pesetas con imputación al capítulo 15, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de reparación de la casa que habita el Maestro de instrucción primaria, propiedad de este Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente el Olmo de Iscar, 19 de Julio de 1928. — El Alcalde, Anastasio Arranz.

1567

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Provincia de Segovia.-Año de 1928

Relación del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, conforme dispone el reglamento orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del estatuto municipal vigente.

Nombres y apellidos del personal, cargo que cada uno ejerce, clasificación y categoría, servicios que presta y cuantía asignada en el presupuesto a cada una de las plazas

Fredesvindo Pérez González.—Secretario de la Corporación.—2.ª— Los de su clase.—3.500 pesetas.

Albino Pérez Lobo.—Auxiliar de Secretaría.—Auxiliar al Secretario en sus funciones.—575 pesetas.

La plaza de Alguacil, vacante.—500 pesetas.

Zarzuela del Pinar, 24 de Julio de 1928.--El Alcalde accidental, Cesáreo Criado.

CONVOCATORIAS

D. Gerónimo García García, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis: cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 5 de Agosto en la Casa Consistorial, dando principio a las siete de la mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Labajos, 22 de Julio de 1928.—El Presidente accidental, Gerónimo García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Gregorio Fernández.

——

Don Florentino Almarza Portela, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 5 de Agosto en la Casa Consistorial, dando principio a las siete de la mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente. (Artículo 70 del Real decreto.)

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de reparto en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Labajos, 22 de Julio de 1928.—El Presidente accidental, Florentino Almarza.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Gregorio Fernández.

1573

Alcaldía de Pajares de Fresno

Por acuerdo de la Comisión permanente y en virtud de cese del Secretario de este Ayuntamiento como comprendido en el último inciso, n.º 13 de la Real orden de 18 de Abril último, queda vacante dicho cargo, que se anuncia a concurso durante el plazo de veinte días, para su provisión con carácter interino, hasta que la Dirección general acuerde el concurso para su provisión en propiedad, pudiendo aspirar a la vacante interina con el sueldo anual de dos mil pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, todos aquellos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y no se hallen comprendidos en casos de incapaci-

dad e incompatibilidad, extremos todos que acreditará al presentar la correspondiente instancia ante esta Alcaldía.

Pajares de Fresno, 28 de Julio de 1928.—El Alcalde, Bruno Alonso.

1574

Alcaldía de Villoslada

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno que presido, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan examinarlas, y presentar contra las mismas durante dicho plazo, las observaciones y reparos que estimen convenientes.

Villoslada, 28 de Julio de 1928.—El Alcalde, Guillermo García.

1565

Alcaldía de Aldea Real

Aceptadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las propuestas de suplemento de crédito al capítulo 12.°, artículo 4.° y capítulo 13.°, artículo 3.° del presupuesto ordinario de este año, queda expuesto el expediente al público en esta Secretaría municipal por quince días en la forma que dispone el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, para admitir las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, 23 de Julio de 1928. —El Alcalde, Andrés Tardón.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Marugán.—Por plazo de quince días y tres más.

Carrascal del Río.—Por quince días.

PROYECTO DE PRESUPUESTO
ordinario para 1929

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto y ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, que se contarán desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes ante el Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el art. 295 del estatuto y 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Navafría
Lovingos
Fuentes de Cuéllar
Casla

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita.

Sacramenia
Fuentemilanos

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Carbonero el Mayor. — Ejercicios de 1925-26 y semestral de 1926 y 1927. Por plazo de quince días y los ocho siguientes.

1573

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA.—EDICTO

En cumplimiento de lo prevenido, se hace saber por medio del presente edicto que con esta fecha ha sido nombrado para el cargo de Juez municipal de Cuéllar en esa provincia, D. José Mañanes Llorente.

Lo que se hace público a los fines ordenados.

Madrid, 28 de Julio de 1928.—El Presidente, José Pérez.

1561

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que a fin de hacer efectivas las costas ocasionadas en la Audiencia Territorial de Madrid correspondientes a don Angel Llorente Monjas, vecino de los Huertos, con motivo de cuestión de competencia suscitada entre los Juzgados municipales de este pueblo y de Santa María de Nieva, para conocer en juicio verbal civil a instancia de don Dimas Valverde de Frutos, se sacan a subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y por término de veinte días hábiles, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad del don Angel Llorente:

Una tierra en término municipal de Carbonero de Ahusín, al sitio de las Hondonadas, de cabida diecinueve áreas, cincuenta y seis centiáreas; que linda al N., con cacera de Valdelafuente; al E., Ciriaco Gil; al S., Damián Bernáldez, y al P., Carlos Rincón; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Una era de pan trillar en término de los Huertos, al sitio de las eras de Abajo, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, de tercera calidad; linda al Oriente, con camino de la Iglesia; Mediodía, Vicente Llorente; Poniente, de herederos de Frutos Roldán, y al Norte, de la Condesa de Bornos; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; que los bienes reseñados se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si les hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintiocho. —Acacio Charrín y Martín Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1560

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Prudencia de la Presa González, conocida por Lola, de veintisiete años, soltera, hija de Paulino y de Inés, natural de Bollatos (Cuenca), y a Engracia González Pérez, conocida por Angelita, cuyas demás circunstancias no constan, y domiciliadas últimamente en esta Ciudad, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 90 de 1928, por sustracción de metálico y efectos pertenecientes a la primera; bajo apercibimiento de que no compareciendo las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a dieciocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1561

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia

Hago saber: que a fin de hacer efectivas las responsabilidades impuestas a los penados Julio Tejedor Delgado y Lorenzo Postigo Pérez, en causa seguida contra los mismos y otros por delito de malversación de caudales, se sacan a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación y término de veinte días hábiles, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de dichos penados:

De Julio Tejedor Delgado

Una casa sita en el pueblo de Cantimpalos, calle de la Canongía, número seis; que linda al Saliente, con dicha calle, donde tiene su puerta principal de entrada; Mediodía, herederos de Saturnino Pesquera; Poniente, herederos de Ildefonso Sanz, y Norte, callejón de los Perros; tasada en tres mil pesetas.

De Lorenzo Postigo Pérez

Una casa, sita en el referido pueblo, calle del Sol, número doce; que linda al Saliente, con la expresada calle, que es donde tiene su puerta principal de entrada; Mediodía, con casa de Gregorio Pascual; Poniente, con tierras de herederos de Julián Matarranz, y Norte, con casa de Antonina Marinas; tasada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en sala-audiencia de este Juzgado, el día 25 de Agosto próximo y hora de las doce y treinta de sn mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, que es la que sirve de base para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los bienes inmuebles descriptos se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y que las cargas y gravámenes anteriores si les hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintiocho. —Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1580.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Escipión Bondy, conocido por Eugenio, de 63 años, natural de Roma, anda algo inclinado y con dificultad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración y constituirse en prisión acordada en la causa número 96 de 1928, seguida por estafas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, del citado individuo a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández

1578

Anuncio

Queda prohibida la entrada con el fin de aprovechar pastos, en todas las fincas que los firmantes poseen en este término municipal y para toda clase de ganados, desde el día de su publicación.

Chatún, 23 de Julio de 1928.—Mauricio Alvarez. — Quiterio Sancho. — Manuel Alonso. — Hermenegildo Alvarez.—Victoriano Sancho.—Evaristo Muñoz.—Gregorio Sancho. — Tomás Narros.—Cesáreo de la Rosa.—Jesús Muñoz.—Agustín García.—Leonardo Alvarez.—Mariano Sancho Narros.—Elicio Muñoz. — Eugenio de la Rosa. —Cesáreo Sancho.—Crispín Narros. —Bernardo Maroto. — Atanasio Sancho.—Marcos Alvarez.—Rogelio García.—Mariano Muñoz.—Inocencio Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL